

COVID-19

E info@rhtlegal.com
T +52 (656) 634-0430
T +1 (915) 225-2289
www.rhtlegal.com



CUBREBOCAS USADOS: RPBI

Por: José Luis Rendón
jrendon@rhtlegal.com

Los cubrebocas usados por personas sospechosas de estar enfermos de COVID19 deben manejarse como residuos peligrosos.

Esa conclusión implica que personal de servicio médico determine que la persona que porta el cubrebocas es un caso sospechoso de COVID19.

Se considera caso sospechoso de COVID19¹ a la persona de cualquier edad que en los últimos 7 días haya presentado al menos dos de los siguientes signos o síntomas:

- (1) Tos, fiebre o dolor de cabeza*,
- (2) Acompañados de al menos uno de los siguientes signos y síntomas:

- Dificultad respiratoria
- Dolor de articulaciones
- Dolores musculares
- Dolor de garganta al tragar / ardor faríngeo
- Congestión nasal
- Conjuntivitis
- Dolor torácico

(* En menores de cinco años la irritabilidad puede sustituir al dolor de cabeza.

En esos casos, el cubrebocas usado es un residuo peligroso biológico-infeccioso (RPBI) No Anatómico, al ser un material (desechable o no), usado (con secreciones o no) por un paciente con sospecha de enfermedad infecciosa que se haya determinado como tal por la Secretaría de Salud (**SS**) mediante memorándum interno o el Boletín Epidemiológico, y con ello se está ante las hipótesis reguladas por la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, que clasifica y especifica el manejo de tales residuos.²

¹ De acuerdo con el Oficio DGE-DG-DVEENT 02595/2020 expedido en fecha 24 de marzo de 2020 por la Comisión Nacional de Vigilancia Epidemiológica (**CONAVE**) con publicación pendiente en el Boletín Epidemiológico de la Secretaría de Salud. *Nota de la **CONAVE**: Los criterios están sujetos a cambios y serán actualizados de acuerdo con la disponibilidad de información adicional.

Caso confirmado: Persona que cumpla con la definición operacional de caso sospechoso y que cuente con diagnóstico confirmado por la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública reconocidos por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos (**InDRE**).

² Apartados 3.13, 4.4, 4.4.3 y 4.4.4 de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección Ambiental, Salud ambiental – Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.



E info@rhtlegal.com
T +52 (656) 634-0430
T +1 (915) 225-2289
www.rhtlegal.com



Así, el manejo que los establecimientos que se encuentren en operación deben dar a los cubrebocas usados es:

- ✓ *Aquellos que hayan sido usados por personas que NO son casos sospechosos de COVID19, pueden manejarse como residuos sólidos urbanos (residuos sanitarios o basura común) y opcionalmente pueden manejarlos como **RPBI**.*
- ✓ *Aquellos que hayan sido usados por pacientes que se determinen como casos sospechosos de COVID19, deben manejarse como **RPBI**, conforme a lo siguiente:*
 1. *Los cubrebocas usados clasificados como **RPBI** deben almacenarse en bolsas de polietileno de color rojo³;*
 2. *Las bolsas de almacenamiento pueden ubicarse en el lugar más adecuado dentro de la unidad interna de servicios médicos;*
 3. *El almacenamiento temporal no debe ser mayor a 30 días contados a partir de su generación, lo cual debe registrarse en bitácora;*
 4. *La recolección, transporte y tratamiento de los **RPBI** debe efectuarse por prestadores de servicio de manejo que cuenten con autorización vigente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**);*
 5. *El manejo de los **RPBI** debe efectuarse mediante Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos.*

La inspección y vigilancia de las disposiciones aplicables al etiquetado, almacenamiento y manejo en general de los **RPBI** puede llevarse a cabo tanto por la Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios (**COFEPRIS**) como por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**)⁴ en los ámbitos de sus facultades legales. Es posible las autoridades estatales realicen inspección y vigilancia, siempre que la transmisión de esas facultades se encuentre debidamente convenida con el Gobierno Federal.

-RHT-

³ Las bolsas deberán ser de polietileno de color rojo translúcido de calibre mínimo 200 y de color amarillo translúcido de calibre mínimo 300, impermeables y con un contenido de metales pesados de no más de una parte por millón y libres de cloro, además deberán estar marcadas con el símbolo universal de riesgo biológico y la leyenda Residuos Peligrosos Biológico-Infeciosos (Apéndice Normativo), deberán cumplir los valores mínimos de los parámetros indicados en la tabla 3 de la **NOM-087**. Las bolsas se llenarán al 80 por ciento (80%) de su capacidad, cerrándose antes de ser transportadas al sitio de almacenamiento temporal y no podrán ser abiertas o vaciadas.

⁴ Bases de colaboración que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la participación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para coordinar esfuerzos y vigilar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental- Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2005.